



Esta Corporación bien enterada de la anterior propuesta, y acordada de no serle posible admitir el arrendamiento que haciéndolo por sí no le ha de poder cubrir la citada cuota, suplicando al mismo tiempo no grave y consecuentemente y cuatro por ciento de la suma de ocasionar para salir de ella, y que este ramo tenga la debida admisión en beneficio del pp.º, según sea posible; la admite en los términos expresados, con sujeción a las condiciones y obligaciones que propone, quedando, tanto el referido como esta Corporación en llevar a efecto lo q. a cada uno corresponde. Con Loro se cumplió este acto q. firmaron D.º y el Sr. D.º Lazaro Martínez de J.º y D.º de J.º

Francisco Alvarado
Carreterano

Fran.º Lorenzo
Giménez

Antonio E. Jea

Fran.º Martínez

Jesús

José de Mejía

Alonso Plom.
Abad

Josefa

Juan García

Bonifacio

Donatío de
Infuente

Antonio

Lazaro Martínez

Alfonso G. J.º
de J.º

Decreto En la villa de J.º a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos y treinta y ocho: estando reunido el Ayuntamiento Constitucional de la misma, se leyó la superior orden de la Excm.ª D.º

